

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 30 DE MARZO DE 1915

NÚMERO 2194

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO FORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 8.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 10.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª N.º 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poderle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente.
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto, que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto, que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 17, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5439
Decreto número 29 de 1915, de 26 de Febrero, por el cual se concede una autorización al Consejo Municipal de Talaboga.....	5439
Resolución número 13, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se aprueba el Decreto número 29 de 26 de Enero de 1915, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón.....	5439
Resolución número 14, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se obliga a las Compañías de Vapores a pagar el impuesto establecido por el Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Talaboga.....	5439

Resolución número 15, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se suspende al señor Melchor Salgado del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional..... 5440

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 9 de 1915, de 9 de Marzo, por el cual se dispone, que los Inspectores de la Capital y los Seccionales y los Principales de Instrucción Pública concurren a las conferencias pedagógicas que se darán en el Instituto Nacional..... 5440
Decreto número 10 de 1915, de 12 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de las Leyes 27 de 1914 y 28 de 1915..... 5440

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 12 de 1915, de 11 de Marzo, por el cual se declara insubsistente el nombramiento..... 5441
Decreto número 13 de 1915, de 11 de Marzo, por el cual se declara insubsistente el nombramiento..... 5441

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5441
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5441

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA
Auto número 7 de 1915, de 4 de Febrero, por el cual se procede a foner de manera provisional las 4 cuentas rendidas a esta oficina por el señor Luis Montero y Tirado, Consul de la República en Puerto Rico, hasta el mes de Julio de 1915, en los meses de Julio a Diciembre de 1915, en el mes de Enero de 1916, en el mes de Febrero de 1916, en el mes de Marzo de 1916, en el mes de Abril de 1916, en el mes de Mayo de 1916, en el mes de Junio de 1916, en el mes de Julio de 1916, en el mes de Agosto de 1916, en el mes de Septiembre de 1916, en el mes de Octubre de 1916, en el mes de Noviembre de 1916, en el mes de Diciembre de 1916, en el mes de Enero de 1917, en el mes de Febrero de 1917, en el mes de Marzo de 1917, en el mes de Abril de 1917, en el mes de Mayo de 1917, en el mes de Junio de 1917, en el mes de Julio de 1917, en el mes de Agosto de 1917, en el mes de Septiembre de 1917, en el mes de Octubre de 1917, en el mes de Noviembre de 1917, en el mes de Diciembre de 1917, en el mes de Enero de 1918, en el mes de Febrero de 1918, en el mes de Marzo de 1918, en el mes de Abril de 1918, en el mes de Mayo de 1918, en el mes de Junio de 1918, en el mes de Julio de 1918, en el mes de Agosto de 1918, en el mes de Septiembre de 1918, en el mes de Octubre de 1918, en el mes de Noviembre de 1918, en el mes de Diciembre de 1918, en el mes de Enero de 1919, en el mes de Febrero de 1919, en el mes de Marzo de 1919, en el mes de Abril de 1919, en el mes de Mayo de 1919, en el mes de Junio de 1919, en el mes de Julio de 1919, en el mes de Agosto de 1919, en el mes de Septiembre de 1919, en el mes de Octubre de 1919, en el mes de Noviembre de 1919, en el mes de Diciembre de 1919, en el mes de Enero de 1920, en el mes de Febrero de 1920, en el mes de Marzo de 1920, en el mes de Abril de 1920, en el mes de Mayo de 1920, en el mes de Junio de 1920, en el mes de Julio de 1920, en el mes de Agosto de 1920, en el mes de Septiembre de 1920, en el mes de Octubre de 1920, en el mes de Noviembre de 1920, en el mes de Diciembre de 1920, en el mes de Enero de 1921, en el mes de Febrero de 1921, en el mes de Marzo de 1921, en el mes de Abril de 1921, en el mes de Mayo de 1921, en el mes de Junio de 1921, en el mes de Julio de 1921, en el mes de Agosto de 1921, en el mes de Septiembre de 1921, en el mes de Octubre de 1921, en el mes de Noviembre de 1921, en el mes de Diciembre de 1921, en el mes de Enero de 1922, en el mes de Febrero de 1922, en el mes de Marzo de 1922, en el mes de Abril de 1922, en el mes de Mayo de 1922, en el mes de Junio de 1922, en el mes de Julio de 1922, en el mes de Agosto de 1922, en el mes de Septiembre de 1922, en el mes de Octubre de 1922, en el mes de Noviembre de 1922, en el mes de Diciembre de 1922, en el mes de Enero de 1923, en el mes de Febrero de 1923, en el mes de Marzo de 1923, en el mes de Abril de 1923, en el mes de Mayo de 1923, en el mes de Junio de 1923, en el mes de Julio de 1923, en el mes de Agosto de 1923, en el mes de Septiembre de 1923, en el mes de Octubre de 1923, en el mes de Noviembre de 1923, en el mes de Diciembre de 1923, en el mes de Enero de 1924, en el mes de Febrero de 1924, en el mes de Marzo de 1924, en el mes de Abril de 1924, en el mes de Mayo de 1924, en el mes de Junio de 1924, en el mes de Julio de 1924, en el mes de Agosto de 1924, en el mes de Septiembre de 1924, en el mes de Octubre de 1924, en el mes de Noviembre de 1924, en el mes de Diciembre de 1924, en el mes de Enero de 1925, en el mes de Febrero de 1925, en el mes de Marzo de 1925, en el mes de Abril de 1925, en el mes de Mayo de 1925, en el mes de Junio de 1925, en el mes de Julio de 1925, en el mes de Agosto de 1925, en el mes de Septiembre de 1925, en el mes de Octubre de 1925, en el mes de Noviembre de 1925, en el mes de Diciembre de 1925, en el mes de Enero de 1926, en el mes de Febrero de 1926, en el mes de Marzo de 1926, en el mes de Abril de 1926, en el mes de Mayo de 1926, en el mes de Junio de 1926, en el mes de Julio de 1926, en el mes de Agosto de 1926, en el mes de Septiembre de 1926, en el mes de Octubre de 1926, en el mes de Noviembre de 1926, en el mes de Diciembre de 1926, en el mes de Enero de 1927, en el mes de Febrero de 1927, en el mes de Marzo de 1927, en el mes de Abril de 1927, en el mes de Mayo de 1927, en el mes de Junio de 1927, en el mes de Julio de 1927, en el mes de Agosto de 1927, en el mes de Septiembre de 1927, en el mes de Octubre de 1927, en el mes de Noviembre de 1927, en el mes de Diciembre de 1927, en el mes de Enero de 1928, en el mes de Febrero de 1928, en el mes de Marzo de 1928, en el mes de Abril de 1928, en el mes de Mayo de 1928, en el mes de Junio de 1928, en el mes de Julio de 1928, en el mes de Agosto de 1928, en el mes de Septiembre de 1928, en el mes de Octubre de 1928, en el mes de Noviembre de 1928, en el mes de Diciembre de 1928, en el mes de Enero de 1929, en el mes de Febrero de 1929, en el mes de Marzo de 1929, en el mes de Abril de 1929, en el mes de Mayo de 1929, en el mes de Junio de 1929, en el mes de Julio de 1929, en el mes de Agosto de 1929, en el mes de Septiembre de 1929, en el mes de Octubre de 1929, en el mes de Noviembre de 1929, en el mes de Diciembre de 1929, en el mes de Enero de 1930, en el mes de Febrero de 1930, en el mes de Marzo de 1930, en el mes de Abril de 1930, en el mes de Mayo de 1930, en el mes de Junio de 1930, en el mes de Julio de 1930, en el mes de Agosto de 1930, en el mes de Septiembre de 1930, en el mes de Octubre de 1930, en el mes de Noviembre de 1930, en el mes de Diciembre de 1930, en el mes de Enero de 1931, en el mes de Febrero de 1931, en el mes de Marzo de 1931, en el mes de Abril de 1931, en el mes de Mayo de 1931, en el mes de Junio de 1931, en el mes de Julio de 1931, en el mes de Agosto de 1931, en el mes de Septiembre de 1931, en el mes de Octubre de 1931, en el mes de Noviembre de 1931, en el mes de Diciembre de 1931, en el mes de Enero de 1932, en el mes de Febrero de 1932, en el mes de Marzo de 1932, en el mes de Abril de 1932, en el mes de Mayo de 1932, en el mes de Junio de 1932, en el mes de Julio de 1932, en el mes de Agosto de 1932, en el mes de Septiembre de 1932, en el mes de Octubre de 1932, en el mes de Noviembre de 1932, en el mes de Diciembre de 1932, en el mes de Enero de 1933, en el mes de Febrero de 1933, en el mes de Marzo de 1933, en el mes de Abril de 1933, en el mes de Mayo de 1933, en el mes de Junio de 1933, en el mes de Julio de 1933, en el mes de Agosto de 1933, en el mes de Septiembre de 1933, en el mes de Octubre de 1933, en el mes de Noviembre de 1933, en el mes de Diciembre de 1933, en el mes de Enero de 1934, en el mes de Febrero de 1934, en el mes de Marzo de 1934, en el mes de Abril de 1934, en el mes de Mayo de 1934, en el mes de Junio de 1934, en el mes de Julio de 1934, en el mes de Agosto de 1934, en el mes de Septiembre de 1934, en el mes de Octubre de 1934, en el mes de Noviembre de 1934, en el mes de Diciembre de 1934, en el mes de Enero de 1935, en el mes de Febrero de 1935, en el mes de Marzo de 1935, en el mes de Abril de 1935, en el mes de Mayo de 1935, en el mes de Junio de 1935, en el mes de Julio de 1935, en el mes de Agosto de 1935, en el mes de Septiembre de 1935, en el mes de Octubre de 1935, en el mes de Noviembre de 1935, en el mes de Diciembre de 1935, en el mes de Enero de 1936, en el mes de Febrero de 1936, en el mes de Marzo de 1936, en el mes de Abril de 1936, en el mes de Mayo de 1936, en el mes de Junio de 1936, en el mes de Julio de 1936, en el mes de Agosto de 1936, en el mes de Septiembre de 1936, en el mes de Octubre de 1936, en el mes de Noviembre de 1936, en el mes de Diciembre de 1936, en el mes de Enero de 1937, en el mes de Febrero de 1937, en el mes de Marzo de 1937, en el mes de Abril de 1937, en el mes de Mayo de 1937, en el mes de Junio de 1937, en el mes de Julio de 1937, en el mes de Agosto de 1937, en el mes de Septiembre de 1937, en el mes de Octubre de 1937, en el mes de Noviembre de 1937, en el mes de Diciembre de 1937, en el mes de Enero de 1938, en el mes de Febrero de 1938, en el mes de Marzo de 1938, en el mes de Abril de 1938, en el mes de Mayo de 1938, en el mes de Junio de 1938, en el mes de Julio de 1938, en el mes de Agosto de 1938, en el mes de Septiembre de 1938, en el mes de Octubre de 1938, en el mes de Noviembre de 1938, en el mes de Diciembre de 1938, en el mes de Enero de 1939, en el mes de Febrero de 1939, en el mes de Marzo de 1939, en el mes de Abril de 1939, en el mes de Mayo de 1939, en el mes de Junio de 1939, en el mes de Julio de 1939, en el mes de Agosto de 1939, en el mes de Septiembre de 1939, en el mes de Octubre de 1939, en el mes de Noviembre de 1939, en el mes de Diciembre de 1939, en el mes de Enero de 1940, en el mes de Febrero de 1940, en el mes de Marzo de 1940, en el mes de Abril de 1940, en el mes de Mayo de 1940, en el mes de Junio de 1940, en el mes de Julio de 1940, en el mes de Agosto de 1940, en el mes de Septiembre de 1940, en el mes de Octubre de 1940, en el mes de Noviembre de 1940, en el mes de Diciembre de 1940, en el mes de Enero de 1941, en el mes de Febrero de 1941, en el mes de Marzo de 1941, en el mes de Abril de 1941, en el mes de Mayo de 1941, en el mes de Junio de 1941, en el mes de Julio de 1941, en el mes de Agosto de 1941, en el mes de Septiembre de 1941, en el mes de Octubre de 1941, en el mes de Noviembre de 1941, en el mes de Diciembre de 1941, en el mes de Enero de 1942, en el mes de Febrero de 1942, en el mes de Marzo de 1942, en el mes de Abril de 1942, en el mes de Mayo de 1942, en el mes de Junio de 1942, en el mes de Julio de 1942, en el mes de Agosto de 1942, en el mes de Septiembre de 1942, en el mes de Octubre de 1942, en el mes de Noviembre de 1942, en el mes de Diciembre de 1942, en el mes de Enero de 1943, en el mes de Febrero de 1943, en el mes de Marzo de 1943, en el mes de Abril de 1943, en el mes de Mayo de 1943, en el mes de Junio de 1943, en el mes de Julio de 1943, en el mes de Agosto de 1943, en el mes de Septiembre de 1943, en el mes de Octubre de 1943, en el mes de Noviembre de 1943, en el mes de Diciembre de 1943, en el mes de Enero de 1944, en el mes de Febrero de 1944, en el mes de Marzo de 1944, en el mes de Abril de 1944, en el mes de Mayo de 1944, en el mes de Junio de 1944, en el mes de Julio de 1944, en el mes de Agosto de 1944, en el mes de Septiembre de 1944, en el mes de Octubre de 1944, en el mes de Noviembre de 1944, en el mes de Diciembre de 1944, en el mes de Enero de 1945, en el mes de Febrero de 1945, en el mes de Marzo de 1945, en el mes de Abril de 1945, en el mes de Mayo de 1945, en el mes de Junio de 1945, en el mes de Julio de 1945, en el mes de Agosto de 1945, en el mes de Septiembre de 1945, en el mes de Octubre de 1945, en el mes de Noviembre de 1945, en el mes de Diciembre de 1945, en el mes de Enero de 1946, en el mes de Febrero de 1946, en el mes de Marzo de 1946, en el mes de Abril de 1946, en el mes de Mayo de 1946, en el mes de Junio de 1946, en el mes de Julio de 1946, en el mes de Agosto de 1946, en el mes de Septiembre de 1946, en el mes de Octubre de 1946, en el mes de Noviembre de 1946, en el mes de Diciembre de 1946, en el mes de Enero de 1947, en el mes de Febrero de 1947, en el mes de Marzo de 1947, en el mes de Abril de 1947, en el mes de Mayo de 1947, en el mes de Junio de 1947, en el mes de Julio de 1947, en el mes de Agosto de 1947, en el mes de Septiembre de 1947, en el mes de Octubre de 1947, en el mes de Noviembre de 1947, en el mes de Diciembre de 1947, en el mes de Enero de 1948, en el mes de Febrero de 1948, en el mes de Marzo de 1948, en el mes de Abril de 1948, en el mes de Mayo de 1948, en el mes de Junio de 1948, en el mes de Julio de 1948, en el mes de Agosto de 1948, en el mes de Septiembre de 1948, en el mes de Octubre de 1948, en el mes de Noviembre de 1948, en el mes de Diciembre de 1948, en el mes de Enero de 1949, en el mes de Febrero de 1949, en el mes de Marzo de 1949, en el mes de Abril de 1949, en el mes de Mayo de 1949, en el mes de Junio de 1949, en el mes de Julio de 1949, en el mes de Agosto de 1949, en el mes de Septiembre de 1949, en el mes de Octubre de 1949, en el mes de Noviembre de 1949, en el mes de Diciembre de 1949, en el mes de Enero de 1950, en el mes de Febrero de 1950, en el mes de Marzo de 1950, en el mes de Abril de 1950, en el mes de Mayo de 1950, en el mes de Junio de 1950, en el mes de Julio de 1950, en el mes de Agosto de 1950, en el mes de Septiembre de 1950, en el mes de Octubre de 1950, en el mes de Noviembre de 1950, en el mes de Diciembre de 1950, en el mes de Enero de 1951, en el mes de Febrero de 1951, en el mes de Marzo de 1951, en el mes de Abril de 1951, en el mes de Mayo de 1951, en el mes de Junio de 1951, en el mes de Julio de 1951, en el mes de Agosto de 1951, en el mes de Septiembre de 1951, en el mes de Octubre de 1951, en el mes de Noviembre de 1951, en el mes de Diciembre de 1951, en el mes de Enero de 1952, en el mes de Febrero de 1952, en el mes de Marzo de 1952, en el mes de Abril de 1952, en el mes de Mayo de 1952, en el mes de Junio de 1952, en el mes de Julio de 1952, en el mes de Agosto de 1952, en el mes de Septiembre de 1952, en el mes de Octubre de 1952, en el mes de Noviembre de 1952, en el mes de Diciembre de 1952, en el mes de Enero de 1953, en el mes de Febrero de 1953, en el mes de Marzo de 1953, en el mes de Abril de 1953, en el mes de Mayo de 1953, en el mes de Junio de 1953, en el mes de Julio de 1953, en el mes de Agosto de 1953, en el mes de Septiembre de 1953, en el mes de Octubre de 1953, en el mes de Noviembre de 1953, en el mes de Diciembre de 1953, en el mes de Enero de 1954, en el mes de Febrero de 1954, en el mes de Marzo de 1954, en el mes de Abril de 1954, en el mes de Mayo de 1954, en el mes de Junio de 1954, en el mes de Julio de 1954, en el mes de Agosto de 1954, en el mes de Septiembre de 1954, en el mes de Octubre de 1954, en el mes de Noviembre de 1954, en el mes de Diciembre de 1954, en el mes de Enero de 1955, en el mes de Febrero de 1955, en el mes de Marzo de 1955, en el mes de Abril de 1955, en el mes de Mayo de 1955, en el mes de Junio de 1955, en el mes de Julio de 1955, en el mes de Agosto de 1955, en el mes de Septiembre de 1955, en el mes de Octubre de 1955, en el mes de Noviembre de 1955, en el mes de Diciembre de 1955, en el mes de Enero de 1956, en el mes de Febrero de 1956, en el mes de Marzo de 1956, en el mes de Abril de 1956, en el mes de Mayo de 1956, en el mes de Junio de 1956, en el mes de Julio de 1956, en el mes de Agosto de 1956, en el mes de Septiembre de 1956, en el mes de Octubre de 1956, en el mes de Noviembre de 1956, en el mes de Diciembre de 1956, en el mes de Enero de 1957, en el mes de Febrero de 1957, en el mes de Marzo de 1957, en el mes de Abril de 1957, en el mes de Mayo de 1957, en el mes de Junio de 1957, en el mes de Julio de 1957, en el mes de Agosto de 1957, en el mes de Septiembre de 1957, en el mes de Octubre de 1957, en el mes de Noviembre de 1957, en el mes de Diciembre de 1957, en el mes de Enero de 1958, en el mes de Febrero de 1958, en el mes de Marzo de 1958, en el mes de Abril de 1958, en el mes de Mayo de 1958, en el mes de Junio de 1958, en el mes de Julio de 1958, en el mes de Agosto de 1958, en el mes de Septiembre de 1958, en el mes de Octubre de 1958, en el mes de Noviembre de 1958, en el mes de Diciembre de 1958, en el mes de Enero de 1959, en el mes de Febrero de 1959, en el mes de Marzo de 1959, en el mes de Abril de 1959, en el mes de Mayo de 1959, en el mes de Junio de 1959, en el mes de Julio de 1959, en el mes de Agosto de 1959, en el mes de Septiembre de 1959, en el mes de Octubre de 1959, en el mes de Noviembre de 1959, en el mes de Diciembre de 1959, en el mes de Enero de 1960, en el mes de Febrero de 1960, en el mes de Marzo de 1960, en el mes de Abril de 1960, en el mes de Mayo de 1960, en el mes de Junio de 1960, en el mes de Julio de 1960, en el mes de Agosto de 1960, en el mes de Septiembre de 1960, en el mes de Octubre de 1960, en el mes de Noviembre de 1960, en el mes de Diciembre de 1960, en el mes de Enero de 1961, en el mes de Febrero de 1961, en el mes de Marzo de 1961, en el mes de Abril de 1961, en el mes de Mayo de 1961, en el mes de Junio de 1961, en el mes de Julio de 1961, en el mes de Agosto de 1961, en el mes de Septiembre de 1961, en el mes de Octubre de 1961, en el mes de Noviembre de 1961, en el mes de Diciembre de 1961, en el mes de Enero de 1962, en el mes de Febrero de 1962, en el mes de Marzo de 1962, en el mes de Abril de 1962, en el mes de Mayo de 1962, en el mes de Junio de 1962, en el mes de Julio de 1962, en el mes de Agosto de 1962, en el mes de Septiembre de 1962, en el mes de Octubre de 1962, en el mes de Noviembre de 1962, en el mes de Diciembre de 1962, en el mes de Enero de 1963, en el mes de Febrero de 1963, en el mes de Marzo de 1963, en el mes de Abril de 1963, en el mes de Mayo de 1963, en el mes de Junio de 1963, en el mes de Julio de 1963, en el mes de Agosto de 1963, en el mes de Septiembre de 1963, en el mes de Octubre de 1963, en el mes de Noviembre de 1963, en el mes de Diciembre de 1963, en el mes de Enero de 1964, en el mes de Febrero de 1964, en el mes de Marzo de 1964, en el mes de Abril de 1964, en el mes de Mayo de 1964, en el mes de Junio de 1964, en el mes de Julio de 1964, en el mes de Agosto de 1964, en el mes de Septiembre de 1964, en el mes de Octubre de 1964, en el mes de Noviembre de 1964, en el mes de Diciembre de 1964, en el mes de Enero de 1965, en el mes de Febrero de 1965, en el mes de Marzo de 1965, en el mes de Abril de 1965, en el mes de Mayo de 1965, en el mes de Junio de 1965, en el mes de Julio de 1965, en el mes de Agosto de 1965, en el mes de Septiembre de 1965, en el mes de Octubre de 1965, en el mes de Noviembre de 1965, en el mes de Diciembre de 1965, en el mes de Enero de 1966, en el mes de Febrero de 1966, en el mes de Marzo de 1966, en el mes de Abril de 1966, en el mes de Mayo de 1966, en el mes de Junio de 1966, en el mes de Julio de 1966, en el mes de Agosto de 1966, en el mes de Septiembre de 1966, en el mes de Octubre de 1966, en el mes de Noviembre de 1966, en el mes de Diciembre de 1966, en el mes de Enero de 1967, en el mes de Febrero de 1967, en el mes de Marzo de 1967, en el mes de Abril de 1967, en el mes de Mayo de 1967, en el mes de Junio de 1967, en el mes de Julio de 1967, en el mes de Agosto de 1967, en el mes de Septiembre de 1967, en el mes de Octubre de 1967, en el mes de Noviembre de 1967, en el mes de Diciembre de 1967, en el mes de Enero de 1968, en el mes de Febrero de 1968, en el mes de Marzo de 1968, en el mes de Abril de 1968, en el mes de Mayo de 1968, en el mes de Junio de 1968, en el mes de Julio de 1968, en el mes de Agosto de 1968, en el mes de Septiembre de 1968, en el mes de Octubre de 1968, en el mes de Noviembre de 1968, en el mes de Diciembre de 1968, en el mes de Enero de 1969, en el mes de Febrero de 1969, en el mes de Marzo de 1969, en el mes de Abril de 1969, en el mes de Mayo de 1969, en el mes de Junio de 1969, en el mes de Julio de 1969, en el mes de Agosto de 1969, en el mes de Septiembre de 1969, en el mes de Octubre de 1969, en el mes de Noviembre de 1969, en el mes de Diciembre de 1969, en el mes de Enero de 1970, en el mes de Febrero de 1970, en el mes de Marzo de 1970, en el mes de Abril de 1970, en el mes de Mayo de 1970, en el mes de Junio de 1970, en el mes de Julio de 1970, en el mes de Agosto de 1970, en el mes de Septiembre de 1970, en el mes de Octubre de 1970, en el mes de Noviembre de 1970, en el mes de Diciembre de 1970, en el mes de Enero de 1971, en el mes de Febrero de 1971, en el mes de Marzo de 1971, en el mes de Abril de 1971, en el mes de Mayo de 1971, en el mes de Junio de 1971, en el mes de Julio de 1971, en el mes de Agosto de 1971, en el mes de Septiembre de 1971, en el mes de Octubre de 1971, en el mes de Noviembre de 1971, en el mes de Diciembre de 1971, en el mes de Enero de 1972, en el mes de Febrero de 1972, en el mes de Marzo de 1972, en el mes de Abril de 1972, en el mes de Mayo de 1972, en el mes de Junio de 1972, en el mes de Julio de 1972, en el mes de Agosto de 1972, en el mes de Septiembre de 1972, en el mes de Octubre de 1972, en el mes de Noviembre de 1972, en el mes de Diciembre de 1972, en el mes de Enero de 1973, en el mes de Febrero de 1973, en el mes de Marzo de 1973, en el mes de Abril de 1973, en el mes de Mayo de 1973, en el mes de Junio de 1973, en el mes de Julio de 1973, en el mes de Agosto de 1973, en el mes de Septiembre de 1973, en el mes de Octubre de 1973, en el mes de Noviembre de 1973, en el mes de Diciembre de 1973, en el mes de Enero de 1974, en el mes de Febrero de 1974, en el mes de Marzo de 1974, en el mes de Abril de 1974, en el mes de Mayo de 1974, en el mes de Junio de 1974, en el mes de Julio de 1974, en el mes de Agosto de 1974, en el mes de Septiembre de 1974, en el mes de Octubre de 1974, en el mes de Noviembre de 1974, en el mes de Diciembre de 1974, en el mes de Enero de 1975, en el mes de Febrero de 1975, en el mes de Marzo de 1975, en el mes de Abril de 1975, en el mes de Mayo de 1975, en el mes de Junio de 1975, en el mes de Julio de 1975, en el mes de Agosto de 1975, en el mes de Septiembre de 1975, en el mes de Octubre de 1975, en el mes de Noviembre de 1975, en el mes de Diciembre de 1975, en el mes de Enero de 1976, en el mes de Febrero de 1976, en el mes de Marzo de 1976, en el mes de Abril de 1976, en el mes de Mayo de 1976, en el mes de Junio de 1976, en el mes de Julio de 1976, en el mes de Agosto de 1976, en el mes de Septiembre de 1976, en el mes de Octubre de 1976, en el mes de Noviembre de 1976, en el mes de Diciembre de 1976, en el mes de Enero de 1977, en el mes de Febrero de 1977, en el mes de Marzo de 1977, en el mes de Abril de 1977, en el mes de Mayo de 1977, en el mes de Junio de 1977, en el mes de Julio de 1977, en el mes de Agosto de 1977, en el mes de Septiembre de 1977, en el mes de Octubre de 1977, en el mes de Noviembre de 1977, en el mes de Diciembre de 1977, en el mes de Enero de 1978, en el mes de Febrero de 1978, en el mes de Marzo de 1978, en el mes de Abril de 1978, en el mes de Mayo de 1978, en el mes de Junio de 1978, en el mes de Julio de 1978, en el mes de Agosto de 1978, en el mes de Septiembre de 1978, en el mes de Octubre de 1978, en el mes de Noviembre de 1978, en el mes de Diciembre de 1978, en el mes de Enero de 1979, en el mes de Febrero de 1979, en el mes de Marzo de 1979, en el mes de Abril de 1979, en el mes de Mayo de 1979, en el mes de Junio de 1979, en el mes de Julio de 1979, en el mes de Agosto de 1979, en el mes de Septiembre de 1979, en el mes de Octubre de 1979, en el mes de Noviembre de 1979, en el mes de Diciembre de 197

mo, el cual reglamenta el uso de las playas del Distrito, tanto para la concesión de lotes en arrendamiento para construcciones urbanas, cuanto para la ocupación con cañerías, parrillas, etc. de las Compañías de Vapores estableciendo un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) anual por cada metro lineal de playa ocupado con cañerías ó igual suma por metro cuadrado ocupado con parrillas etc.

Requerido para el pago de ese impuesto al señor Chas. F. Peebles, Agente de la «Pacific Steam Navigation Co.», manifestó al Tesorero Municipal de Taboga en escrito de 18 de Diciembre de 1913. lo siguiente:

«Señor Tesorero Municipal del Distrito de Taboga:

Siento positivamente que por causas ajenas a mi voluntad no me hubiera sido posible dirigirme a usted, por escrito, con relación al asunto de que me ha tratado usted de manera verbal, ó sea, respecto de las sumas que considera usted debe pagar la «Pacific Steam Navigation Company» por razón de las cañerías y parrillas que tiene en ese Distrito.

La Compañía que represento no ocupa ninguna propiedad nacional ni municipal con parrillas de ninguna especie, esas parrillas pertenecen a terrenos de que es dueña la Compañía por títulos muy antiguos y nunca discutidos. Respecto de las cañerías que traen el agua de la fuente que nace en terreno de que es dueña la Compañía, ésta ha venido usando con las tuberías el terreno por donde ellas pasan desde hace más de cincuenta años, y caso de que no hubiera tenido derecho cuando comenzó a usarlo, habría adquirido por prescripción el derecho a la servidumbre.

Pero es el caso que la Ley 16 de este año autorizó al Consejo Municipal de ese Distrito para dar en arrendamiento las playas, arrendamiento que debe hacerse de acuerdo con la tarifa general y la de precios de manera que si la «Pacific Steam Navigation Company» estuviese en el caso de arrendar playas no habría conformándose con la tarifa general y no con la clasificación especial, que el Municipio no está autorizado para hacer.

Si el Consejo Municipal insiste en que la Compañía pague la suma que usted exige, ocurrirá al Gobierno y al Poder Judicial en defensa de sus derechos sin que esto implique en lo absoluto falta de respeto a las autoridades del Distrito que no deben ver en mi procedimiento sino el cumplimiento de un deber.

El Tesorero me lo expresó en escrito al Consejo Municipal, Corporación que dictó la Resolución número 24 de 26 del mismo año, cuya parte dispositiva dice así:

«Dígame al señor Tesorero que cuando el Municipio expidió el Acuerdo número 6 de 17 de Junio del presente año, ha sido y es por considerarse con el derecho que le confiere la Ley 16 de 30 de Enero del mismo año;

Que la Honorable Asamblea no ha exceptuado para el gravamen que el Municipio les imponga a las playas mencionadas en dicha ley, sino los baños que el Nación se reserve para su uso;

Que la Corporación desconoce que las Compañías posean, por compra ó por prescripción de tiempo, bienes nacionales como son las playas referidas;

Que al conocer la Municipalidad que la Isla del Morro de Taboga es propiedad inglesa, pero no el lugar de esa isla hasta donde suben las más altas mareas y que por tanto, el Consejo insiste en excluir al señor Tesorero Municipal para que haga efectivo el pago de la suma en que están gravadas las Compañías I. S. N. Co. y P. M. S. Co. por establecerse así el artículo 89 del Acuerdo número 6 de 17 de Junio último pasado y que, si las Compañías se creen exentas de dicho pago, por considerarse dueñas de los bienes que el Municipio tiene por nacionales por compra ó por prescripción de tiempo, ó por incompetencia, deficiencia, inconstitucionalidad ó imperpetuidad del Acuerdo, que recurran al derecho que les asista y de este modo el Municipio sabrá a qué atenerse en lo sucesivo.

Dada en el salón de sesiones del

Concejo, a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos trece.

El Presidente.
TOMÁS SALINAS.

El Secretario,
Antonio de J. Muñoz.

De acuerdo con la resolución preinserta el Tesorero Municipal ha continuado gestionando la cobranza del impuesto a la nombrada Compañía, pero en vista de esto el Agente, señor Peebles, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por escrito de 14 de Noviembre último en demanda de una resolución sobre el particular, porque considera que están fuera de toda razón las pretensiones de la Municipalidad de Taboga, de cobrar por sí y ante sí, por medio de Acuerdos, contratos de arrendamiento basándose en una ley que no lo autoriza para ello.

Dice el señor Peebles que los derechos de la Compañía sobre los terrenos que ocupa con sus parrillas son indiscutibles como se verá por el memorial arriba transcrito, y que respecto del ocupado con las cañerías, es asunto resuelto por el Poder Judicial desde hace muchos años, según se ve de la sentencia de 27 de Noviembre de 1883 dictada por la Corte Superior del Estado de Panamá.

El Presidente del Concejo de Taboga, en oficio número 169 de 27 de Noviembre último, consultó a su vez, si están ó no sujetas las citadas Compañías de Vapores al pago del impuesto en referencia como ocupantes de las playas con cañerías y parrillas. De modo que se está en el caso de resolver la cuestión, y para ello.

SE CONSIDERA:

La Ley 16 de 1913, en su artículo 19 dice: «Facítase al Municipio de Taboga para reglamentar el uso de las playas de las islas que se encuentran dentro de los límites del Distrito, con excepción de las que el Poder Ejecutivo declare necesarias para la navegación y para la construcción de puentes, diques secos, muelles y otras obras nacionales. Se entiende por playa la faja de tierra comprendida entre las más altas y las más bajas mareas, que quede descubierta en las más bajas mareas.

El artículo 29 de la misma ley faculta al Consejo de Taboga para dar en arrendamiento las playas a que se refiere el artículo anterior, siempre que fueren necesarias para uso público del Municipio, dividiéndose en lotes que concederá por un término no mayor de quince años para las casas de madera, ni mayor de veinticinco para las casas de mampostería, y haciendo el arrendamiento de conformidad con una tarifa general y la de precios, establecida por medio de acuerdo.

Como se ve, el Concejo de Taboga no sólo fue facultado para dar en arrendamiento lotes de playas para construcciones urbanas, como parece haberlo entendido el señor Agente de la «Pacific Steam Navigation Company», sino para reglamentar el uso de dichas playas: De modo que bien pudo el Concejo en uso de dicha facultad, establecer el impuesto de que se trata para el uso ó ocupación de esas playas con parrillas y cañerías pertenecientes a las Compañías de Vapores.

Alega el señor Agente de la Compañía que ésta no ocupa ninguna propiedad nacional ni municipal con parrillas existen en terrenos de que es dueña la Compañía por títulos muy antiguos y nunca discutidos. En esto está de acuerdo el Concejo de Taboga, según se ha visto en la resolución arriba transcrita en que dice: Que si conoce la Municipalidad que la Isla del Morro de Taboga es propiedad inglesa; pero no el lugar de esa isla hasta donde suben las más altas mareas. También alega el señor Agente de la Compañía que respecto de las cañerías que trae el agua de la fuente que nace en terreno de que es dueña la Compañía, ésta ha venido usando con las tuberías el terreno por donde ellas pasan desde hace más de cincuenta años, y caso de que no hubiera tenido derecho cuando comenzó a usarlo, habría adquirido por prescripción el derecho a la servidumbre. Pero esta alegación carece de funda-

mento legal porque según el Código Civil (artículo 674) las playas deben ser consideradas como bienes de la Unión, de uso público ó bienes públicos del Territorio, sobre los cuales nadie podrá construir sino con permiso especial de la autoridad competente (artículo 679), y estos no adquirir sobre las obras construidas en virtud de dicho permiso, otra cosa que el uso y goce de ellos y no la propiedad del suelo, pues una vez abandonadas tales obras ó terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen a ellos y el suelo por ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Nación (artículo 882) porque los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso (artículo 2559), de los cuales resulta que no puede ganarse servidumbre por prescripción sobre esta clase de bienes.

Alega, por último, el señor Agente de la Compañía que respecto del terreno ocupado con las cañerías, es asunto resuelto ya por el Poder Judicial, según sentencia del 27 de Noviembre de 1883, dictada por la Corte Suprema del Estado de Panamá. Traída a la vista tal sentencia se observa que por ella fue suspendido el Acuerdo número 26 de Julio de 1882, expedido por el Cabildo de Taboga, por el cual se impuso un gravamen de \$10.00 mensuales a la Compañía Inglesa aludida por la extracción del agua de sus fuentes propias para el uso de sus vapores, lo cual es distinto del punto de que ahora se trata que es el establecimiento de un impuesto por uso ó ocupación de la playa con cañerías y parrillas.

Cabe observar, además, que aunque en dicha sentencia se hubiera reconocido derecho a la Compañía para ocupar gratuitamente con las cañerías el trozo de playa necesario para extraer por ese sistema el agua de las fuentes de su propiedad, y que por tal razón pudiera considerarse infringido el artículo 33 de la Constitución, ese derecho adquirido por la Compañía no podría, en tal caso, estimarse vulnerado solamente por el Acuerdo del Concejo de Taboga, sino por la misma ley que le concedió la facultad para reglamentar el uso de las playas que se encuentran dentro de los límites del Distrito. Pero aún estimado que el Concejo hubiera extralimitado esa facultad, ello constituiría un motivo de nulidad del Acuerdo en cuestión, nulidad que sólo podría ser declarada por el poder Judicial con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia, pues la facultad del Poder Ejecutivo en lo que respecta a los Acuerdos Municipales se limita a suspender la ejecución de aquéllos que se estiman nulos (Ley 14 de 1909, artículos 126 y 129), ni aun de esa facultad podría hacerse extralimitación, habiendo expirado con exceso el término legal.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las Compañías de Vapores están obligadas a pagar el impuesto establecido por el Acuerdo número 6 de 1913, del Consejo Municipal de Taboga, mientras el Poder Legislativo ó el Judicial no resuelva lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se suspende al señor Melchior Gallardo del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de Febrero de 1915.

Visto el auto por el cual el señor Juez Primero de este Circuito llama a responder en juicio criminal al señor Melchior Gallardo, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, por el delito de heridas,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se sus-

pende, al señor Melchior Gallardo del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 9 DE 1915 (DE 9 DE MARZO)

por el cual se dispone que los Inspectores de la Capital y los Seccionales y los Provinciales de Instrucción Pública concurren a las conferencias pedagógicas que se darán en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19 Los Inspectores de la Capital y los Seccionales y los Provinciales de Instrucción Pública concurrirán, salvo casos de fuerza mayor, a las conferencias pedagógicas que bajo la dirección del Inspector General de Enseñanza Primaria se efectuarán en esta ciudad, en el Instituto Nacional, del veinte y dos al veinte y siete del presente mes.

Artículo 20 Como auxilios de marcha y dietas se concederá a dichos Inspectores una suma igual al valor del pasaje en vapor del puerto en que se embarquen para concurrir a las conferencias, aumentada en veinte balboas, suma que se cubrirá con el valor de los viáticos que corresponden a los Inspectores en el mes en curso, y con cuantas por el saldo que en cada caso resulte, imputables éstas a la partida destinada en el Presupuesto a gastos no previstos y necesarios de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 30 Los Inspectores que asistan a las conferencias, con excepción del de la Primera Sección de la Provincia de Panamá, quedarán exentos de pagar a las Tesorerías Municipales de su jurisdicción, las viáticas que habla el artículo 49 del Decreto número 102 de 1913.

Artículo 49 Los Inspectores que dejen de asistir a las conferencias por causa plenamente justificada, quedan en la obligación de cumplir el deber de visitar las Tesorerías Municipales, a fin de que les puedan ser cubiertos sus viáticos.

Los que no concurrirán sin causa justa quedarán sujetos a la misma obligación, para percibir sus viáticos, é incurrirán además en una multa de diez balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDRÉS.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1915 (DE 12 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de las Leyes 27 de 1914 y 28 de 1915.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19 Los extranjeros en servicio actualmente de la República de Panamá en el Ramo de Instrucción Pública, cesarán en el desempeño de sus obligaciones el día 30 de Abril próximo, si no comprueban antes lo siguiente:

Que poseen diploma que acredite su especial competencia para desempeñar los puestos siguientes: médicos escolares, directores, subdirectores ó inspectores de enseñanza secundaria ó profesional, profesores de pedagogía, matemáticas, idiomas, ciencias

físico-naturales, geografía e historia universales, filosofía, higiene y política, contabilidad, gimnasia, dibujo, corte y confección de vestidos, trabajos manuales, caligrafía, dactilografía, stenografía, cocina, maestros de grado, profesores e inspectores especiales de agricultura, floricultura y apicultura, profesores de música, o que tienen cinco años o más de estar dedicados a la enseñanza en el país como maestros, profesores o directores de escuelas oficiales, o bien que poseen certificado de competencia expedido por la Secretaría de Instrucción Pública, antes del 1º de Octubre de 1912.

Artículo 2º. La comprobación en el primer caso se hará enviando a la Secretaría de Instrucción Pública antes del día 20 de Abril próximo el diploma y demás documentos que acrediten la especial competencia que se exige para desempeñar alguno de los puestos ya indicados.

No serán considerados como suficientes, los buenos los certificados expedidos por las tituladas escuelas por correspondencia, por establecimientos desconocidos o de organización y responsabilidad mediores o por personas que procedan con carácter individual.

En el segundo caso la comprobación se hará con copias auténticas de los nombramientos, actas de posesión etc., de modo igual a como se hace hoy cuando se trata de alcanzar aumento de sueldo por antigüedad de servicios.

En el tercer caso bastará enviar a la Secretaría de Instrucción Pública, con memoria de estilo, el certificado de competencia que se posea.

Artículo 3º. Los profesores de clases especiales en las escuelas oficiales y los maestros extranjeros que ejerzan sus funciones fuera de la capital, actualmente y que no queden comprendidos en las disposiciones anteriores, comprobarán su capacidad de la manera siguiente, para poder continuar en el ejercicio de sus cargos.

Los del Instituto Nacional y la Escuela de Artes y Oficios y los profesores varones de la Escuela Normal de Instituciones y Profesional de Mujeres, ante un tribunal compuesto por el Rector, el Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional y un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública.

Los profesores de la Escuela Normal y la Escuela Profesional ante un tribunal formado por la Directora de la Escuela Normal, el Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional y un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública.

Los de las escuelas primarias de la capital ante un tribunal formado por el Inspector General de Enseñanza Primaria, el Inspector local correspondiente (de varones o mujeres) y un Delegado de la Secretaría de Instrucción Pública.

En las Provincias ante el Inspector respectivo y los Directores de las escuelas de varones y de niñas de la cabecera de la Sección o Provincia Escolar respectiva.

Estos exámenes se verificarán antes del 15 de Mayo próximo y de preferencia en la última quincena de Abril.

Artículo 4º. La extensión de los exámenes y planes de ellos estarán de acuerdo con el puesto que desee ocupar el aspirante, pero teniendo en cuenta que para reconocer aptitud para el desempeño de un grado, es necesario que el aspirante demuestre dominar los programas de enseñanza de los dos grados inmediatamente superiores.

Para el desempeño del V y VI grados de escuela primaria, deberán dominar los aspirantes las materias que comprenden los programas de los años I y II, respectivamente, de la Sección Normal del Instituto Nacional.

Artículo 5º. Los Inspectores Seccionales y Provinciales, los locales de la Capital y el de Enseñanza Secundaria y Profesional quedan obligados: 1º. A enviar a la Secretaría de Instrucción Pública, antes del 20 de Abril próximo, un cuadro de los maestros extranjeros que trabajen bajo su inspección, estableciendo claramente quiénes dicen ser graduados, tener cinco años de servicio o no tenerlos.

2º. A levantar acta detallada de

cada examen rendido por los maestros que a él se sometan, con expresión de materias examinadas, temas, duraciones y resultados del examen, calificaciones y observaciones (si las hubiere) de los miembros de la Junta y recomendaciones especiales que el inspector crea oportuno hacer.

3º. A enviar, antes del 10 de Mayo, una lista de los maestros extranjeros que no se hayan sometido a examen, aunque digan tener diploma, certificado de competencia o tiempo de servicio mayor de cinco años. La falta de envío de estos cuadros aparezca a los Inspectores la responsabilidad correspondiente.

Artículo 6º. Los maestros extranjeros que no posean los documentos o no tengan el tiempo de servicio que exigen los artículos 2º y 4º de la Ley 27 de 1914, y que hayan trabajado el último año escolar en las escuelas oficiales de la capital o de las cabeceras de las Inspecciones Seccionales o Provinciales no estarán obligados a rendir examen, bastando tan sólo el informe que acerca de su labor en general y de sus resultados en los últimos exámenes rindan el Director de la escuela en que trabajan, los examinadores y el Inspector correspondiente, siendo necesario el envío por parte del interesado de estos comprobantes a la Secretaría de Instrucción Pública, antes del 20 de Abril próximo, para poder continuar en sus puestos.

Artículo 7º. Los extranjeros que actualmente en servicio en el Departamento de Instrucción Pública y a quienes no comprendan las disposiciones favorables de las Leyes 27 de 1914 y 2ª de este año, ni las del presente Decreto, quedarán fuera del servicio el día 30 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a doce de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 12 DE 1915

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rogelio Herrera M. del cargo de Capataz de Presos rematados al servicio de Obras Públicas, a partir del día primero de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 13 DE 1915

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ramón González, Capataz de presos rematados de la Provincia de Veraguas, a partir del día primero de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días

del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de la «Kabo Corset Company», una corporación organizada bajo las leyes del Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, solicito que preste las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 30,608, que acompaño, consistente en la palabra «KABO».

KABO

Esta marca debe registrarse a favor de la «Kabo Corset Company», domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, cuatro marbetes y un cilisé.

Esta marca sirve para designar unos corsés, cenogiles y otros artículos de ropa.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Marzo de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior y, transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 1 L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de la «Welch Grape Juice Company», una corporación domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito que preste las formalidades legales, sea registrada la marca de comercio número 18,089, que acompaño, consistente en las palabras: «WELCH'S THE NATIONAL DRINK».



Esta marca debe registrarse a favor de la «Welch Grape Juice Company», de Westfield, Estado de New York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, cuatro marbetes y un cilisé.

Esta marca sirve para designar zumo de uvas no fermentado.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Marzo de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 37 DE 1915

(DE 3 DE FEBRERO)

En el cual se procede a fenecer de manera provisional las cuentas rendidas a esta oficina por el señor Luis Montero y Tirado, Cónsul de la República en Puerto Eten, Perú, durante los meses de Julio a Diciembre de 1912, Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Julio de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicados al suscripto las cuentas de los meses citados en el primer aparte de este auto, he procedido a verificar el examen respectivo, del cual no resultan cargos que hacer al responsable, por estar correctas y comprobadas.

En el mes de Febrero del año próximo pasado remeto a la Tesorería General de la República, como saldo de las cuentas de Julio a Diciembre de 1912, la suma de cincuenta y tres balboas con cincocientos sesenta y tres centavos (B.53.05); cantidad que fue recibida en el mes de Marzo siguiente, según aviso del señor Tesorero de 6 de ese mes.

La última cuenta enviada a este Tribunal por el mencionado Cónsul, correspondiente a los meses de Enero a Julio del año pasado, la que arroja un saldo a favor de la Nación de once balboas con quince centavos (B.11.15); suma que no ha remesado, por razones que expone en su oficio sin número, de 19 de Agosto de 1914, dirigido al señor Presidente de este Tribunal.

Por tal motivo,

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional las cuentas del señor Luis Montero y Tirado, Cónsul de la República en Puerto Eten, Perú, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1912, Enero a Diciembre de 1913 y de Enero a Julio de 1914, y excluirlo a que girentes a la de Julio de 1914, en las que debe hacer figurar el saldo del mismo mes, pues de lo contrario, no podrán obtener estas cuentas el fenecimiento definitivo que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904, en su parte final.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARON E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 38 DE 1915

(DE 12 DE FEBRERO)

En el cual se fenecen de manera provisional, con alcance limitado en contra del responsable, las cuentas que el señor Rodolfo Pérez, las 24 cuentas que envió de Cónsul General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, relativas a los meses de Enero de 1913 a Diciembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas, como las anteriores del mismo responsable, están bien llevadas y comprobadas; pero hay errores en cuatro sobordos, los que se detallan para mayor claridad.

Mes de Marzo de 1915.

Por certificar el sobordado número 57, va

5442

GACETA OFICIAL

por «Abangarez» para Colón, cobró B.37.20, ó sean, B.31.20 por los 2.600 bultos, por los B.6.00 por 180 piezas de madera, lo cual es correcto; pero en la copia de la cuenta de Caja sólo hace figurar B.32.20. Diferencia en contra. B.5.00

Julio.

Por legalizar el soborno para Colón, vapor «Turrialba», cobró B.37.20, que es lo correcto, ó sean, B.31.20 por 2.600 bultos varios y B.6.00 por 3.867 piezas de madera; pero al darle entrada á esos derechos en la copia de la cuenta de Caja lo hizo por B.31.20. Diferencia en contra del responsable. C.00

Soborno para Bocas del Toro, número 153, vapor «Turrialba», cobró B.31.20 por los 2.110 bultos varios, que es lo correcto; pero le dio entrada á esos derechos en la copia de la cuenta de Caja por B.37.20. Cantidad en entrada de más á favor del responsable. B.6.00

Agosto de 1914.

Por certificar el soborno número 489, para Bocas del Toro, vapor «Atenas», cobró B.30.40, en vez de B.32.40, que le estuvo á favor de 2.00 bultos y 4.554 piezas de madera. Diferencia en contra del señor Pérez. 2.00

Suman B.13.00 B.6.00

Resulta de lo expuesto una diferencia en contra del Responsable de siete balboas (B.7.00), que se servirá reintegrar en una de sus próximas cuentas.

Además, se suplica al responsable, señor Rodolfo Pérez, que la certificación que debe ir al pie de cada soborno, en la que debe especificar el número de bultos que contiene y los derechos percibidos, debe hacerla con tinta, y no con lápiz, y si fuere posible y para mayor claridad, debe conseguir una marquilla ó sello.

El suscrito Contador.

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las cuentas del señor Rodolfo Pérez, Contador General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, correspondientes á los meses de Enero de 1913 á Diciembre de 1914.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BORD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 39 DE 1915

(DE 19 DE FEBRERO)

Por medio del cual se acuerdan de manera provisional las cuentas que envió á este Tribunal el señor Benedito Salazar, ex-Contador de la Realidad en Bilbao, España, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas están correctas y comprobadas; los saldos que resultan á favor de la Nación en dichos meses, los remeto, el primero, al señor Contador en Santander, y el segundo, al señor Tesorero General de la República.

Por tal motivo, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenece de manera provisional las

cuentas del señor Benedito Salazar, ex-Contador de la República en Bilbao, España, correspondientes á los meses que se sitúan en el encubrimiento de este Auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BORD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO Á BECAS.

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

22 en la Sección Normal del Instituto Nacional.

10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional.

25 en la Escuela Normal de Institutoras.

9 en la Escuela de Artes y Oficios y 11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes á las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1.ª—Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén;

2.ª—Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio, según el caso;

3.ª—Ser de familia notoriamente pobre, ó que lo sean sus padres, parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén, que se encuentren por lo tanto, en el deber de atender á sus necesidades; y

4.ª—Ser panameños de nacimiento, ó de no serlo, hijos de padre ó madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1.ª y la 3.ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 2.ª con certificado expedido por un médico oficial, ó en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4.ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento, y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre ó la madre.

Los aspirantes á becas en la Sección Normal del Instituto Nacional ó en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director ó la Directora de la Escuela de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, á excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, á quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional á jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c. m.); poseer los conocimientos correspondientes al V grado de escuela primaria, y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Las aspirantes á becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud,

en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas á dos ó más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder á firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser ratificados de los establecimientos correspondientes enseguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

1.ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él.

2.ª Enfermedad contagiosa, ó dolencia que lo inhabilita para los estudios.

3.ª Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar al lugar de su domicilio con el fin de facilitar á la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 29 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión definitiva de ellas, sin la celebración previa de un contrato, en el cual se rán representados por sus padres ó tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán á lo siguiente:

1.ª A servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;

2.ª A no contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese tiempo y el de servicio obligatorio;

3.ª A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad ó de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituye de él por alguna falta grave ó por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Una de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el llamo de que es jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHRA B. DUNCAN.

AVISO

Se hace saber á los aspirantes á adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1.ª Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2.ª Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3.ª Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4.ª Uso y corrección de aparatos.

5.ª Dibujo topográfico, signos convencionales.

6.ª Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7.ª Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar á todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO, EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo al Doctor Juan Cueva García, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que sea publicado este edicto por tercera vez, se presente por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio ordinario que le sigue C. A. Spencer; bien entendido que si así no lo hiciera, se hará acreedor á las consiguientes sanciones que la ley establece para estos casos.

Dado en Colón, á los tres días del mes de Marzo de mil, novecientos y quince.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma, Srto.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositada una yegua, sin dueño conocido, colorada, de regular tamaño, collarga y marcada, de negro sobre la púlp, contraria del lado de montar, así: 7. Y en cumplimiento al artículo 684 del Código de Policía se fija el presente aviso en lugares públicos de esta cabecera y se publica en el periódico oficial, emplazando al dueño de dicho animal para que dentro de treinta días haga valer sus derechos, vencidos los cuales, si no lo hiciera, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Marzo 6 de 1915.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.